

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

(SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Alarazana, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Conclusion)

Habiéndose alzado Saenz de Cabezón á la Comisión provincial, ésta apoyada en que la Mesa la constituían seis Interventores, y que no habían votado más que cuatro devolvió el expediente para que se reunieran todos, y habiéndolo efectuado votaron por mayoría la nulidad de la elección. Los hoy reclamantes tacharon ante la Comisión provincial al hermano y al padre político de Saenz de Cabezón, que entendían debían ser sustituidos por los suplentes, caso de que no se creyera que con arreglo al art. 80 de la ley Electoral y tratándose de una sola Mesa bastaba la existencia de cuatro.

La Comisión provincial ha estimado válida esta segunda reunión por creer que la única tacha que podría ser procedente sería la del hermano de Saenz de Cabezón, y aunque quedaría mayoría á favor de la nulidad y ha declarado esta por conceptuar aplicable el censo de 1877 y citando las Reales órdenes que el que presentó las protestas.

Esta Sección conceptúa innecesario entrar á apreciar si á la junta de Ayuntamiento y Comisionados debieron asistir todos los Interventores ó si con arreglo á lo dispuesto en el art. 80 de la ley Electoral de 1870, era suficiente la concurrencia de cuatro, puesto que ha ocurrido un hecho más grave que en su concepto anula la elección y es el que se refiere á haberse votado seis Concejales en vez de cinco.

Es indudable que, como ya se ha indicado en otros informes, no estan-

do aun rigiendo el Censo de 1837 al formarse las listas para la elección de que se trata, que era la que había de celebrarse en Mayo de 1839, debió aplicarse el de 1877, con arreglo al cual solo correspondía elegir cinco Concejales, y es inconcuso asimismo que conforme á la Real orden de 29 de Diciembre de 1887, recaída de acuerdo con el informe de esta Sección, en el expediente de elecciones del Ayuntamiento de Ricote (Murcia), es nula toda elección de distinto número de Concejales del que corresponda;

En este concepto pues,

La Sección opina que procede que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Logroño, en que anuló las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Fuenmayor en 1.º de Diciembre de 1889, y que previos los trámites legales se proceda á la convocatoria y celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 23 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso,

que posean los títulos académico y provisional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 29 de Junio.)

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, sección de noche, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del expresado decreto.

Los ejercicios se verificarán en Valencia y con arreglo al programa que se inserta á continuación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición serán cuatro:

1.º Dibujar un motivo de ornamentación, copiado directamente del yeso, y sacado en público á la suerte entre seis que tendrá á este propósito dispuesto el Tribunal.

Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis días, á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también en público y á la suerte, entre seis que al efecto designará el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

3.º Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro, precisamente en papel Ingres, de 62 centímetros por 48.

4.º Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

Primero. Anatomía pictórica.

Segundo. A la Historia del Arte.

Tercero. A las nociones más elementales de la Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas 12 preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas; de modo que siempre haya para cada opositor 12 preguntas de cada clase.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustarán á lo dispuesto al reglamento de oposiciones vigentes de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del expresado Real decreto, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 30 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 8 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1855 y Real orden fecha 31 de Marzo último («Gaceta» núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
<i>Direccion general de Correos y Telégrafos.</i>						
Castellon.—Onda á Fuentes de Ayodar	1. ^a	Peaton	472'50	»	»	»
Idem.—Alcora	1. ^a	Cartero	200	»	»	»
Ciudad Real.—Socuéllamos á la estacion	1. ^a	Peaton	275	»	»	»
Idem.—Viso del Marqués á San Lorenzo	1. ^a	Idem	600	»	»	»
Idem.—Calzada de Calatrava	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
Córdoba.—Hinojosa á Zújar	1. ^a	Peaton	625	»	»	»
Idem.—Belalcázar á Zújar	1. ^a	Idem	625	»	»	»
Idem.—Hinojosa á Belalcázar	1. ^a	Idem	300	»	»	»
Idem.—Puente Genil á Herrera	1. ^a	Idem	400	»	»	»
Coruña.—Estafeta de Negreira	1. ^a	Administrador	750	»	»	»
Idem.—Ordenes á Tordoya	1. ^a	Peaton	352'50	»	»	»
Idem.—Moeche á Somozas	1. ^a	Idem	235	»	»	»
Idem.—Ferrol á Cedeira	1. ^a	Idem	625	»	»	»
Idem.—Ortigueira á Maañon	1. ^a	Idem	532'50	»	»	»
Idem.—Boiro á Noya	1. ^a	Idem	375	»	»	»
Idem.—Finisterre	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
Idem.—Frades	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—Angeles	1. ^a	Idem	200	»	»	»
Idem.—Boimorto	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—Puenteceso	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—Morche	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—Cedeira	1. ^a	Idem	1'0	»	»	»
Idem.—Maañon	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Idem.—El Barquero	1. ^a	Idem	150	»	»	»
Cuenca.—Villares á Alconchel	1. ^a	Peaton	472	»	»	»
Idem.—San Clemente á Sisante	1. ^a	Idem	600	»	»	»
Idem.—San Clemente á Casa de los Pinos	1. ^a	Idem	300	»	»	»
Idem.—Minglanilla á Herrumblar	1. ^a	Idem	378	»	»	»
Idem.—Horcajo á la Martiniega	1. ^a	Idem	450	»	»	»
Idem.—Cañizares á Fuenteescusa	1. ^a	Idem	187	»	»	»
Idem.—Casas de Guijarro á la Sosa	1. ^a	Idem	282'0	»	»	»
Idem.—Cañavate á Tevas	1. ^a	Idem	472'50	»	»	»
Idem.—Beteta á Valsalobre	1. ^a	Idem	377'50	»	»	»
Idem.—Villares á Zafra	1. ^a	Idem	189	»	»	»
Idem.—Las Tornas á Fuentes	1. ^a	Idem	90	»	»	»
Idem.—Castillejo á Sedaña	1. ^a	Idem	600	»	»	»
Idem.—Motilla á Alarcon	1. ^a	Idem	378	»	»	»
Idem.—Almodóvar á Huérmeces	1. ^a	Idem	378	»	»	»
Idem.—Motilla á Barchin del Hoyo	1. ^a	Idem	578	»	»	»
Idem.—Las Mesas	1. ^a	Cartero	100	»	»	»
Idem.—Salmeroncillos	1. ^a	Idem	50	»	»	»
Idem.—Horcajo de Santiago	1. ^a	Idem	100	»	»	»
Idem.—Villanueva de la Jara	1. ^a	Idem	100	»	»	»
Gerona.—Villajurga á Vilamarch	1. ^a	Peaton	400	»	»	»
Idem.—San Esteban á San Felio de Pallerols	1. ^a	Idem	325	»	»	»
Idem.—Rupia á Ultramort	1. ^a	Idem	200	»	»	»
Idem.—Camprodon á Baget	1. ^a	Idem	550	»	»	»
Idem.—Celrá á San Andrés de Alterri	1. ^a	Idem	210	»	»	»
Idem.—San Jorge á Cerviá	1. ^a	Idem	140	»	»	»
Idem.—Rupia	1. ^a	Cartero	150	»	»	»
Idem.—San Jorgedell	1. ^a	Idem	300	»	»	»
Idem.—Selva de Mar	1. ^a	Idem	375	»	»	»
Idem.—Breda	1. ^a	Idem	500	»	»	»
Idem.—Amer	1. ^a	Idem	100	»	»	»
Granada.—Venta de la Huerta á Ferreira	1. ^a	Peaton	500	»	»	»
Idem.—Torbiscon á Nieleles	1. ^a	Idem	335'25	»	»	»
Idem.—Orgiva á Buequistar	1. ^a	Idem	625	»	»	»
Idem.—Guádix á Jerez del Marquesado	1. ^a	Idem	627	»	»	»
Idem.—Galera á Orce	1. ^a	Idem	300	»	»	»
Idem.—Alhama á Jagena	1. ^a	Idem	500	»	»	»
Idem.—Motril á Gualchos	1. ^a	Idem	591	»	»	»
Idem.—Cadiar	1. ^a	Cartero	450	»	»	»
Guadalajara.—Budia á Mantiel	1. ^a	Peaton	377'50	»	»	»
Idem.—Fuente la Higuera á Mesones	1. ^a	Idem	400	»	»	»

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 156.

Habiéndose fugado de la cárcel de Alicante los presos Roman Sanchez Malonela y Francisco Perez Certomen Cicho, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Santander 9 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Señas de Roman Sanchez.

Estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regulares; tiene una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda.

Idem de Francisco Perez.

Estatura un metro 580 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba creciente y color moreno.

Circular número 157.

Habiéndose fugado de la cárcel de Córdoba los presos en la misma Mariano Hueda Sans y Antonio García Aguado, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 10 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Señas del

Mariano Hueda, natural de Cadiz, de 29 años de edad, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, cara ovalada, estatura 1 metro 600 milímetros, viste boina azul oscura, y va en camiseta y descalzo.

Antonio García, natural de Valladolid, vecino de Madrid, de 19 años de edad, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, cara ovalada, color sano, barba lampiña, estatura 1.500 milímetros, tiene una be-ruga en el lado izquierdo de la nariz.

FOMENTO

Número 5.115.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don German Brabo, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Reinas», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman La Poza del Agracio, término del lugar de Santoña, Ayunta-

miento de idem, que linda al N. el Castillo de San Felipe, al S. terreno del comun y al E. y O. con las minas Reyes y Santa Agueda.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido sitio de la Poza del Agracio y en direccion al N. se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al O. 200 ó lo que resulte hasta intestar sin sobreposicion con la mina Santa Agueda colocándose la 2.ª; de esta al S. 400 la 3.ª; de esta al E. 300 la 4.ª; de esta al N. 100 la 5.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 24 de Junio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 25 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.116.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Miguel Salaya, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Miguel», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Arco y Pico Senal y Entresoma, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Midiendo de la casilla de don Manuel Paola 100 metros al E. se encuentra el punto de partida y se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta al O. 300 la 3.ª; de esta al S. 400 la 4.ª; de esta al E. 300 la 5.ª, y de esta al punto de partida 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 24 del anterior.

Y habiendo sido admitida por decreto de 25 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncio.

Habiéndose recibido ya el importe de las pensiones y jubilaciones correspondientes al 4.º trimestre del año último, queda abierto desde luego el pago de las mismas en la caja especial de fondos de 1.ª enseñanza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander 7 de Julio de 1891.

El Gobernador Presidente,

Antonio Baztán y Goñi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el que ha sido Recaudador voluntario de contribuciones del partido de San Vicente de la Barquera, comprensivas del Ayuntamiento de Comillas, que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre, en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incur-sos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina del Agente ejecutivo nombrado por la Corporacion del citado Ayuntamiento, establecida en la capital del mismo ó sea en el pueblo de Comillas, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y á los efectos de instruccion.

Santander 8 de Julio de 1891.—
Dionisio Leon.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES

Vista la reclamacion producida por don Manuel Losada y don Remigio Mazorra pidiendo la nulidad de la eleccion de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Villacarriedo el día 21 de Junio último.

Considerando: que los fundamentos en que se apoya este recurso son los mismos que tuvo presente esta Comision provincial al acordar la nulidad de la eleccion anterior, verificada en 10 de Mayo último, y que las celebradas ahora han sido en conformidad con lo resuelto por este cuerpo; se reproduce el acuerdo anterior y en su consecuencia se acuerda desestimar la reclamacion interpuesta por don Manuel Losada y don Remigio Mazorra, declarándose válidas las elecciones municipales verificadas en Villacarriedo en 21 de Junio próximo pasado.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, se publica en este periódico oficial.

Santander 9 de Julio de 1891.—El Vicepresidente accidental, Andrés Lanuza.—El Secretario, José Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Administracion Subalterna de Villacarriedo.

El padron de cédulas personales de

este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1891-92 y la matrícula industrial del mismo, para el referido ejercicio, se hallan formadas y expuestas al público en la Administracion Subalterna de este partido por término de ocho dias, para que durante estos, puedan los interesados enterarse de dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villacarriedo 7 de Julio de 1891.—
El Administrador, Antonio Quintana.

Ayuntamiento de Arredondo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, al objeto de reclamaciones.

Arredondo 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, J. de Herran.

Ayuntamiento de Escalante.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Municipio, para el ejercicio de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Esca ante 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, Félix de la Torre.

Ayuntamiento de Miera.

El dia 16 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento la subasta á venta libre y por un periodo de tres años de los derechos de consumo que devenguen las especies del segundo grupo, ó sea trigo y sus harinas, cebada, centeno, maiz que se introduzca en el pueblo ó se expendan al público, mijo, panizo sus harinas y los demás granos secos, jabor duro y blando y carbon vegetal, bajo el tipo de nueve mil ciento noventa y cinco pesetas noventa céntimos.

Las condiciones del expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría hasta el momento de remate. Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente el dos por ciento de expresada cantidad.

Miera 6 de Julio de Julio de 1891.—
El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

De las sierras del pueblo de Aloños, en este Ayuntamiento, desapareció el 22 de Junio último, un buey de la propiedad de D. Jerónimo Gomez, de las señas siguientes:

Color avellana clara, astas gruesas, de bastante alzada, de seis años de edad y raza campurriana.

Dicho animal se cree fuera agregado á una piara que un tratante en ganados conducia por la carretera de Saron, en direccion á los pueblos de Trasmiera, el dia cinco del corriente.

La persona que sepa el paradero de expresado buey lo avisará á esta Alcaldía ó á su dueño, que abonará los gastos y dará una gratificacion.

Villacarriedo 9 de Julio de 1891.—
El Alcalde, Joaquin Diego Abascal.

RELACION DE LA JUDICIA TERRITORIAL DE BUENOS

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los distritos que comprenden de la provincia de Santander.

DISTRITOS MUNICIPALES	NOMBRES
<i>Partido judicial de Castro Urdiales.</i>	
Castro Urdiales. Guriezo. Villaverde de Trucíos.	D. Francisco Irabien Urquijo. Tomás Garma San Martín. Gregorio Jáuregui Haedo.
<i>Partido de Laredo.</i>	
Ampuero. Colindres. Laredo. Liendo. Limpias. Voto.	D. Federico Ruiz Arenado. Manuel Arce y Arce. Pedro Gereda y Gereda. Sebastian Sopena Rivero. Pedro Lopez Pardo. Domingo Gutierrez Ortiz.
<i>Partido de Potes.</i>	
Cabezón. Camaleño. Cillorigo. Pesaguero. Potes. Tresviso. Vega.	D. Cándido Perez Camacho. Pedro Lavin Corral. Emeterio Revilla Ruiz. Deogracias Polanco y Francisco. José Bulnes Traspalacio. Francisco del Campo y Sanchez. Andrés Gomez Posada.
<i>Partido de Ramales</i>	
Arredondo. Ramales. Rasines. Ruesga. Soba.	D. Ramon Abascal. Bonifacio Alonso Teran. José Mazpule Martinez. Nicomedes Urquiza Gargollo. Francisco del Moral Alonso.
<i>Partido de Reinosa</i>	
San Miguel de Aguayo. Campo de Suso. Enmedio. Hermandad de Campó de Yuso. Pesquera. Reinosa. Rozas. Santurde. Valdeolea. Valdeprado. Valderredible.	D. Ramon Ruiz Zorrilla. Antonio de Cos Obregon. Manuel Morante Lopez. Santos Peña Fernandez. Angel Garcia Martinez. Juan Antonio Garcia Morante. Manuel Sainz Montejo. Manuel Gonzalez Cueto. Prudencio Garcia de Cos. Pascual Rodriguez y Rodriguez. Mateo Hierro Rodriguez.
<i>Partido de Santander</i>	
Astillero. Camargo. Piélagos. Santa Cruz de Bezana. Santander. Villaescusa.	D. Modesto Vear Solano. Gerardo Fernandez Alonso. Juan Reñilla Mijares. Ignacio San Miguel Hoya. Antonio Montero Rodriguez. Serafin Santa María Tabaiga.
<i>Partido de San Vicente de la Barquera</i>	
Alfoz de Lloredo. Comillas. Herrerías. Lamasón. Peñarrubia. Rionansa. Ruiloba. San Vicente de la Barquera. Valdáliga. Val de San Vicente. Udiás.	D. Federico Palencia Sanchez. Pablo Azcárate Gonzalez. José Diaz Gonzalez. Fidel Fernandez Agüeros. Nicanor Gomez Bulnes. Evaristo Cosío Gomez. Francisco Frera Sámamo. Manuel Diaz del Cotero. Manuel Diaz Rubin. Bernardo Escandon y Escandon. Hilarion Garcia Alonso.
<i>Partido de Santoña</i>	
Argoños. Arnuero. Bárcena de Cicero. Bareyo. Entrambasaguas. Escalante. Liérganes. Hazas en Cesto. Marina de Cudeyo.	D. Bernardino Palacio Perez. Joaquin Mazas Gomez. Hermenegildo Pelayo Oza. Manuel Pellon Marco. Pedro Soto Rigada. Felix de la Torre Casanueva. Fernando Gomez Higuera. Cayetano Zubieta Villa. Pedro Carrera Granal.

DISTRITOS MUNICIPALES.

NOMBRES.

Medio Cudeyo.
Meruelo.
Miera.
Noja.
Penagos.
Riotuerto.
Rivamontan al Mar.
Rivamontan al Monte.
Santoña.
Solórzano.

Gerardo Bringas Porres.
Antonio Ortiz Taraya.
Antonio Maza Lavin.
Pedro Viadero Mazon.
José Lantaros Martinez.
Honorio Bruneli Cañive.
Hipólito Sierra Presmanes.
Laureano Trueba Abascal.
Gregorio Sanchez Rodriguez.
Remigio Sierra Regato.

Partido de Torrelavega

Anievas.
Arenas.
Bárcena.
Cartes.
Cieza.
Los Corrales.
Miengo.
Molledo.
Ongayo.
Polanco.
Reocin.
San Felices.
Santillana.
Torrelavega.

D. Salustiano Gutierrez Quijano.
Juan Herrero Pelayo.
Francisco de Estrada Prieto.
Fernando Ferrando Martinez.
Benito Fernandez Saiz.
Indalecio Garcia del Rivero.
Simon Villanueva Garcia.
Joaquin Collantes Obregon.
Antonio Gutierrez.
Manuel Rumoroso Quevedo.
Ramon Alcalde.
Manuel Garcia Ceballos.
Benito Oyanguren.
Alfredo Alcalde Herrero Hoyuela.

Partido de Valle de Cabuérniga

Cabezón de la Sal.
Cabuérniga.
Mazcuerras.
Polaciones.
Ruento.
Los Tojos.
Tudanca.

D. Eduardo Diez Gutierrez.
Adolfo Fernandez de la Reguera.
Diego Mantilla Sordillo.
Juan Montes Ruiz.
José Diaz Gomez.
Esteban Hidalgo Concha.
Francisco Garcia y Garcia.

Partido de Villacarriedo

Castañeda.
Corvera.
Luena.
Puente Viego.
San Pedro del Romeral.
San Roque.
Santa María de Cayón.
Santiurde de Toranzo.
Saro.
Selaya.
Vega de Pas.
Villacarriedo.
Villafufre.

D. Froilan Cayón Gonzalez.
Juan José Corvera y Cavada.
Alejo Gomez Gutierrez.
Emilio Astan Ruiz.
Manuel Ruiz Zorrilla.
Juan Setien Perez.
Pedro Antonio de Villa.
Francisco Gonzalez Toranzo.
José Obregon Pardo.
Manuel Canuto Azpiazu.
Santiago Perez Sañudo.
José Luis Garcia Obregon.
Quiterio Villa Marcos.

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 154 y a los efectos del 156 de la ley orgánica del poder judicial.

Búrgos 8 de Julio de 1891.—Bernardo de Ayllon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS
DE
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

TORRETES DE RAZA SUIZA PURA

Se venden cinco, de dos á nueve meses, desde ciento diez pesetas á doscientas ochenta cada uno, según la edad.

También se vende un verraco puro inglés, de 12 meses, en doscientas pesetas. Las crías á los dos meses, treinta pesetas una.

Los pedidos á Andrés Monar, Velasco, 1, Santander. 10-5

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan antes de enviarlos á dicha oficina

Imp. de la Viuda de S. Atienza.